--- Trelew, de agosto de 2.012.- ----------

--- **VISTO:** La oposición del Juez subrogante Dr. Paulo König a la excusación formulada por el titular del Juzgado Civil y Comercial de Rawson; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** A fs. 190 de autos obra la resolución del Dr. Carlos A. Tesi por la que se excusó de seguir entendiendo en la causa, por razón de "decoro y delicadeza" en los términos del Art. 30 del C. P. C. C. (por remisión del Art. 73, ley XIV n º 1). Allí expresó que con el escrito de fs. 188/189 se puso en tela de juicio su imparcialidad.----------

--- **II.-** El Juez subrogante a fs. 1947vta. se opuso a la excusación, pues consideró que la formulación del Dr. Tesi no puede ser aceptada.----------

--- Expresó, en lo pertinente y sintéticamente, que si bien son atendibles las excusaciones que reposan en el escrúpulo siempre respetable de los jueces, que debe presumirse sincero, no son procedentes cuando se fundan en razones de delicadeza personal que no son susceptibles de provocar una situación de violencia moral capaz de torcer la rectitud del juez. Recordó que las causales de recusación y excusación son taxativas y de interpretación restrictiva. Citó jurisprudencia de esta Cámara al respecto.-

--- Admitió el magistrado en su oposición que, si bien la letrada del actor pudo haberse excedido en sus apreciaciones al fundar el pedido en cuestión, consideró que ello no es suficiente para desplazar al juez actuante en el pleito. A más de ello, agregó que la causal invocada, siendo sobreviniente, debe ser analizada de modo restrictivo en razón de la conducta que podrían asumir las partes con el fin de apartar al juez natural de la causa.----------

--- Solicitó el juez subrogante que se rechace la excusación en examen.----------

--- **III.-** Así planteado la cuestión corresponde desestimar la excusación del Dr. Carlos A. Tesi y ordenar que continúe su intervención en estos autos.----------

--- Debe tenerse presente, por ser aplicable al presente caso, que esta Sala en la S.I.C. n º 50 de 2010 – "Inc. de oposición en: P., C. V. c/ Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Chubut s/ Ejecución de honorarios" (Expte. N º 277/2010-r. C.A.T.) resolvió que "los motivos para la excusación deben existir con anterioridad al proceso y no pueden ser consecuencia de actitudes o expresiones ofensivas de las partes" (Conf. Cám. Nacional Apel. del Trabajo, Sala IV, 02/06/1987, "Gómez González, Luis c/ Riobamba 1295 S.R.L.", DJ, 1988-1, 314). Y esto, cabe decir, se profundiza en relación con los "motivos graves" de decoro y delicadeza, pues si bien puede haber cuestiones que originan una violencia moral en el juzgador, perturbando su serenidad, al sentirse con una inquietud de conciencia, ante esta duda, que sólo su fuero interno puede apreciar, la ley le permite que se abstenga de la causa (PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 2ª ed., act. Camps, T. II, p. 268). Pero, del mismo modo, tales motivos han de ser graves y existir con anterioridad al proceso, pues la exclusión del juzgador "no pueden ser consecuencia de actitudes o

expresiones ofensivas de las partes, quienes de esta manera fácilmente podrían separarlo del juicio" (Conf. FENOCHIETTO, Carlos – ARAZI, Roland, "Código procesal civil y comercial de la Nación. Comentado y Concordado", Ed. Astrea, Buenos Aires, T. 1, p. 124).----------

--- También expresó la Sala en dicha causa "Parodi" que así como no basta para justificar la excusación la sola alegación de la causal de violencia moral ocasionada –como el caso de autos– por las manifestaciones vertidas por los profesionales de una de las partes, que cuestionan la imparcialidad de un magistrado (esta Cámara, Sala B, en la S.I.C. N º 05 de 2002 y S.I.C. N º 20 de 2009, con cita de la sentencia de la Corte Suprema en "Industrias Mecánicas del Estado" de 1996, publicada en Fallos 319:758), tampoco se justifica si la excusación se funda en la manifestación de disconformidad vertida por la propia parte; pues, de lo contrario, bastaría que los justiciables o los profesionales recurrieran a esa actuación artera y pertinaz para desplazar una causa del conocimiento del juez competente (cons. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado y comentado", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 221).----------

--- En suma, no puede desconocerse que el apartamiento de un magistrado del conocimiento de una causa (sea espontáneo o provocado) trasunta un acto de suma gravedad institucional, y ello, como lo tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia, no puede dejarse de considerar en asuntos como el presente, pues –tanto la excusación como la recusación– "implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad" (STJ Chubut, SI. N ° 21/SRE/2010; con cita de CS, 29/12/1987, "Fiscal de Estado Dr. L. M. S.", Fallos 310:2845; también STJ Chubut SI. N º 72/SCA/1999, N º 23/SCA/2000, N º 71/SRE/2003, entre otras).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

--- Rechazar la excusación del Dr. Carlos A. Tesi, y ordenar que continúe interviniendo en autos. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velázquez (Art. 7º Ley V N º 17).----------

--- Regístrese, comuníquese la presente mediante oficio al Juez subrogante, y oportunamente devuélvanse los autos al tribunal de origen para que sigan según su estado.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL N º __18__DE 2012 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO